



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS  
RESUELVE**

**Artículo 1º)** Dirigirse al Sr. Ministro de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones Dr. Eduardo José Lauritto solicitándole requiera al Consejo General de Educación dejar sin efecto la Resolución n° 2661/2012 CGE que nombra como Vocal transitorio de dicha autoridad a un postulante de lista competidora cuyo resultado electoral no alcanzó el piso mínimo con derecho a la atribución de cargo, nombrando, en su lugar, al que corresponde por aplicación del sistema D'Hont.

**Artículo 2º)** De forma.

Enrique Luis Fontanetto

María Emma Bargagna

**FUNDAMENTOS**

El jueves 5 de julio del 2012 se realizaron elecciones provinciales para elegir a los representantes docentes para ocupar los cargos de vocales del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Una vez concluido el acto y habiendo obtenido la victoria por mayoría de votos la agrupación "Rojo y Negro 1º de Mayo", se produjo un conflicto en torno a la designación de los vocales transitorios de Jurado de Concursos.

A partir de ello, el Consejo General de Educación decidió incorporar al Jurado de Concursos, (en el cupo de Vocales elegidos por la

docencia) a un quinto vocal transitorio cuya nominación no surge del resultado electoral y por aplicación del sistema D'Hont.

La irregularidad en la asignación merece una breve explicación que ilustra sobre la procedencia del presente proyecto de resolución a los efectos de encauzar el conflicto suscitado con motivo de esta decisión. La democracia del sistema educativo entrerriano está sostenida por el **régimen de concursos y la representación docente**, tal cual lo estipula el Estatuto del Docente entrerriano.

La representación docente en el C.G.E. confiere a los trabajadores de la educación el derecho a ser parte de su gobierno, a través de sus cuerpos colegiados.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su art. 263º establece el carácter colegiado del C.G.E, compuesto por un Director General de Escuelas que ejerce su presidencia, y cuatro vocales nombrados, uno y otros por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

El art. 264º, a su vez, señala los requisitos para el ejercicio del cargo de Director General de Escuelas y los vocales, debiendo ser *argentino, docente, y tener 10(diez) años de ejercicio de la docencia en cualquier modalidad.*

El Estatuto del Docente Entrerriano Decreto-Ley 155/62, en su art. 22º expresa que los representantes de los docentes en Jurado de Concursos y el Tribunal de Calificaciones y Disciplina, deben reunir iguales requisitos que los vocales, y serán elegidos simultáneamente en el mismo acto eleccionario que el vocal del CGE

La Ley 9890/ 2008 de Educación Provincial, Título X "Gobierno y administración del sistema educativo provincial", Capítulo I art. 162º, establece que uno de los vocales será designado a propuesta de los docentes de la provincia que, a tal efecto, se elegirá mediante el voto directo y obligatorio.

En el mismo Título, Cap. II, establece las atribuciones del CGE, art. 168º, inc. "Ñ", señala que le corresponde al C.G.E. designar a propuesta del Director General de Escuelas a los **representantes de los docentes elegidos** para integrar el Jurado de Concursos y el Tribunal de Calificaciones y Disciplina.

La resolución 2564/2009 del C.G.E. **reglamenta la integración y funcionamiento del Jurado de Concursos** y el Tribunal de Calificaciones y Disciplina, consignando en su art. 1º que el Jurado de Concursos está integrado por 10 (diez) vocales designados por el C.G.E.: el Presidente y 5(cinco) vocales propuestos por el Director General de Escuelas, y los otros 5 (cinco) elegidos por la docencia, en la misma forma que el vocal que integra el C.G.E.

El art 2º, de la misma Resolución, dispone que para ser miembro de Jurado de Concursos se exigirán los mismos requisitos que para ser vocal del C.G.E., además de tener competencia de títulos y experiencia para el nivel que fuera propuesto.

De acuerdo con las normativas antes detalladas, el día 5 de Julio del corriente año, se realizaron las elecciones para los representantes docentes en el C.G.E., enmarcadas en el Decreto 1513/12.

Competieron en la elección la Agrupación Rojo y Negro "1° de Mayo"; AGMER, y AMET.

El escrutinio del acto eleccionario resultó favorable para la Agrupación Rojo y Negro, que colectó 6.444 votos. Por su parte, las listas de AGMER y AMET colectaron 6264 y 1742 votos, respectivamente.

De acuerdo a lo estipulado en el Decreto de referencia, la representación en cada uno de los cuerpos colegiados del C.G.E. está regulado por el Sistema D'Hondt, que establece un sistema de cocientes que da lugar al orden de ingresos, proclamándose los candidatos electos titulares por Acta del día 26 de Julio del 2012, refrendada por los miembros del Tribunal Electoral (Resolución 1652/12).

Según lo estipula la Resolución 2564/09 C.G.E. el Consejo puede nombrar "**Vocales transitorios**" en el Jurado de Concursos por razones de necesidad debidamente fundadas.

Es por ello que la presidenta del C.G.E., Profesora Graciela Bar y el presidente del Tribunal Electoral, Sr. Vocal Héctor De La Fuente, con fecha 27 de Julio de 2012, envían nota a los apoderados de las dos listas mayoritarias -N° 26 Agrupación Rojo y Negro "1° de Mayo" y N° 1 AGMER- a los efectos de convocar vocales transitorios.

Respetando la proporcionalidad de los votos emitidos para cada categoría, se designaron dos vocales transitorios por la agrupación Rojo y Negro (uno para Jurado de Concursos de Primaria y otro para Jurado de Concursos de Secundaria), y un vocal transitorio por el agrupamiento de Lista N1° 1 AGMER, para Jurado de Concursos de Secundaria.

Habiéndose notificado a los agrupamientos, el C.G.E. procede al nombramiento de los vocales electos en calidad de *transitorios*, según lo establece la Resolución 2576/12.

De acuerdo a lo mencionado hasta entonces, se respeta el criterio de proporcionalidad de la elección y la mayoría de los cocientes, en relación a la aplicación del sistema y de los votos emitidos.

En este caso se resguardó el criterio de paridad hacia el interior de los cuerpos colegiados, por lo tanto, el nombramiento de los vocales docentes tiene su correlato con el nombramiento de los vocales políticos.

En un acto lesivo a los principios de representatividad consagrados en la normativa vigente, -como así también a los propios criterios que el CGE aplica en el nombramiento de los vocales transitorios-, la máxima autoridad del C.G.E. convoca a una nueva designación de vocal transitorio, el 5° lugar para el jurado de concursos de secundaria y arbitrariamente decide designar al vocal representante de los docentes, argumentando que al no haber normativa para el caso de nombramiento de los vocales transitorios, el CGE detentaría la facultad de nombrar a su arbitrio sin respetar ni los

requisitos legales para el ejercicio del cargo (en el caso del nombramiento del político), ni el resultado de las elecciones (para el caso del docente). Para tan arbitraria decisión se esgrimió como justificación que la integración de los cuerpos colegiados en el apartado de los vocales transitorios no está sometida a reglas ni a procedimientos específicos.

Esto sienta un grave precedente que ataca el corazón del sistema participativo en la conformación de los cuerpos colegiados del C.G.E.

En principio, el criterio adoptado incumple con los derechos y garantías consagrados por nuestra Constitución Provincial que aseguran la selección y conformación democrática, la integración de las minorías y la representación proporcional en los órganos plurales y colegiados del Estado (arts. 6º, 15º, 44º, 60º y concordantes de la Constitución Provincial).

La decisión adoptada ha abierto sin justificación plausible un nuevo frente de conflicto que es fácilmente superable mediante el dictado de una decisión correctora por contrario imperio.

Resaltamos, en apoyo de la finalidad contenida en el presente proyecto, que en toda la base jurídica referida al tema se le confiere al sujeto trabajador de la educación el derecho de integrar cuerpos en el CGE que son colegiados y que en su composición son pares.

Es importante señalar que existe doctrina de uso y costumbre en la materia que coincide con la finalidad del presente Proyecto.

Además el propio Consejo de Educación tiene antecedentes propios de designación de vocales transitorios cumplimentando los requisitos formales y respetando la proporcionalidad según resultado electoral y por aplicación del sistema D'Hont de distribución de cargos.

Enrique Luis Fontanetto  
Bargagna

María Emma